

Expediente: 266/22

Carátula: **NALDA SILVANA BEATRIZ DEL VALLE Y OTRO C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/02/2023 - 05:09**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305043010 - CASTRO, JORGE ALFREDO-ACTOR

90000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20305043010 - NALDA, SILVANA BEATRIZ DEL VALLE-ACTOR

JUICIO: NALDA SILVANA BEATRIZ DEL VALLE Y OTRO c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN s/ AMPARO. EXPTE N°: 266/22

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 266/22



H105031394906

JUICIO: NALDA SILVANA BEATRIZ DEL VALLE Y OTRO c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN s/ AMPARO. EXPTE N°: 266/22

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal, y

CONSIDERANDO:

I. Que por presentación del 05/10/2022 los actores Silvia Beatriz del Valle Nalda y Jorge Alfredo Castro, mediante su apoderado letrado, denunciaron el incumplimiento de la medida cautelar dispuesta el 22/07/2022 y pidieron que se disponga un plazo perentorio para que el demandado cumpla con ella y emita "*los actos resolutivos correspondientes para que las prestaciones de la actora sean garantizadas como la manda judicial lo establece*".

En lo sustancial sostuvieron que "*El 9/9/22 el IPSST informa que están cumpliendo, pero hasta la fecha no se ha emitido el acto administrativo correspondiente*" y destacaron que "*el trámite ante el IPSST se inició en el mes de abril del corriente año y la demandada hasta la fecha no puede cumplir*".

II. A fin de contextualizar la cuestión, cabe señalar que mediante **resolución de Presidencia del 22/07/2022** se dispuso que el IPSST asuma la cobertura del 100% de los costos y prestaciones médicas a favor de Mirta Silvana Beatriz del Valle Nalda por el tratamiento de fertilización de alta complejidad con gametos propios, como así también la totalidad de los estudios y medicamentos necesarios para llevar adelante dicha práctica médica, todo según lo prescripto el 29/03/2022 por la doctora Natalia M. Vic.

De acuerdo a las constancias del SAE, esta providencia le fue notificada al demandado mediante oficio del 27/07/2022, depositado el 28/07/2022 en su casillero digital.

III. En presentación del 26/08/2022, mediante su apoderado letrado los actores denunciaron el incumplimiento de la referida cautelar y solicitaron que se le imponga al demandado un plazo para su cumplimiento.

IV. En consecuencia, el **31/08/2022** se intimó al Interventor del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (IPSST) para que en el plazo de tres días informe el acabado cumplimiento de lo ordenado en la medida cautelar dictada el 22/07/2022 y la aclaratoria del 27/07/2022, bajo apercibimiento de aplicarle al día siguiente de vencido el plazo otorgado, una sanción personal, pecuniaria, compulsiva y progresiva de \$3.500 por cada día hábil administrativo de demora.

V. Notificado de esa providencia por cédula depositada el 01/06/2022 el Interventor del IPSST, mediante presentación del **07/09/2022** la Subinterventora del IPSST Dra. Gisela Giuliano contestó la intimación cursada, acompañando los informes de Asesoría Letrada y de la Sub Gerencia de Prestaciones de esa institución.

De los citados informes surge que el 22/08/2022 el Sub Gerente de Prestaciones Asistenciales sugirió autorizar la emisión de valores a favor de Fertilia S.R.L. por la suma de \$310.000, conforme lo presupuestado, y establecer que la diferencia sería a cargo de la afiliada de forma particular.

Asimismo, se encuentra agregado el Plan de entrega de recetas externas del 08/09/2022, mediante el cual se autoriza la medicación necesaria para realizar el tratamiento solicitado por la actora.

VI. Por providencia del 06/10/2022 la causa pasó a conocimiento y resolución del Tribunal para resolver el planteo formulado por la actora el 05/10/2022.

VII. Con presentación del 24/10/2022 el IPSST acompañó copia de la resolución N°8640 del 19/10/2022, por la cual dio cumplimiento con lo resuelto por la medida cautelar del 22/07/2022, al disponer la cobertura del 100% a cargo de la obra social, del tratamiento de fertilización asistida solicitado por la actora y autorizar la emisión de valores a favor de Fertilia S.R.L. por la suma de \$310.000, en concepto del tratamiento de alta complejidad con gametos propios.

La providencia del 26/10/2022, por la que agregó la documentación presentada y se tuvo presente lo informado por el IPSST, fue puesta en la oficina para la notificación de la parte actora en fecha 27/10/2022, sin que conste que se haya expedido al respecto.

Mediante presentación de fecha 24/11/2022 la actora manifestó que seguía sin cumplirse la cautelar y que el presupuesto se había desactualizado. Con posterioridad el IPSST acompaña en fecha 12/12/2022 nueva resolución dictada el 30/11/2022, rectificatoria de la N°8640 que, puesta a la oficina, no mereció objeción de la actora.

VIII. Ante todo, cabe recordar que el art. 3 del Código Procesal Administrativo (CPA), establece que *"Los jueces ejercerán la dirección del proceso de acuerdo a las disposiciones de este Código. A este fin tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo"*.

Asimismo, corresponde destacar que es deber de los magistrados ponderar la totalidad de las circunstancias actuales que se presentan en las cuestiones sometidas a su jurisdicción.

En este sentido la C.S.J.T. expresó: *"Reiterada doctrina del Tribunal ha declarado que si lo demandado carece de objeto actual la decisión es inoficiosa, siendo tal circunstancia comprobable aún de oficio. En consecuencia, le está vedado al Tribunal expedirse sobre planteos que devienen abstractos, porque el pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (CSJT en sentencias N° 20 del 24/02/1994; N° 543 del 31/08/1994; N° 679 del 01/11/1994; N° 876 del 05/11/1997; N° 961 del 23/12/1998; N° 483 del 05/06/1999; N° 373 del 22/05/2001; Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos: 216:147; 231:288; 243:146; 244:298; 253:346; 259:76; 267:499; 307:2061; 308:1087; 310:670; 312:995; 313:701; 313:1497; 315:46, 1185, 2074, 2092; 316:664; 318:550; 320:2603; 322:1436, entre muchos otros)"*. (C.S.J.T., sentencia N° 128 del 02/03/2010).

De las constancias de autos se advierte que –a la fecha de este pronunciamiento– el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán ha acreditado el acabado cumplimiento de lo dispuesto por la resolución de Presidencia de esta Sala del 22/07/2022, mediante la emisión de la resolución N°8640 del 19/10/2022, acompañada en autos el 24/10/2022.

En razón de ello, resulta claro que al momento de este pronunciamiento carece de actualidad la cuestión traída a resolución del Tribunal, esto es la denuncia de incumplimiento de la medida cautelar formulada por los actores el 05/10/2022, toda vez que mediante la citada resolución N°8640 el IPSST autorizó la cobertura del tratamiento de fertilización in vitro.

Consecuentemente, dada la pérdida de actualidad del incumplimiento denunciado por la parte actora, corresponde declarar abstracta la cuestión debatida en autos y dejar sin efecto la intimación dispuesta por el proveído de fecha 31/08/2022.

IX. Atento a la naturaleza de la cuestión traída a resolver y a que la intimación dispuesta por el proveído del 31/08/2022 fue realizada en los términos del art. del 5 del CPA, no corresponde imposición de costas.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

I. DECLARAR DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO, por lo considerado, la denuncia de incumplimiento de la cautelar dictada en autos, formulada el 05/10/2022 por los actores Silvia Beatriz del Valle Nalda y Jorge Alfredo Castro.

II. DEJAR SIN EFECTO la intimación dispuesta por el proveído de fecha 31/08/2022, por las razones ponderadas.

HÁGASE SABER.

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.

AJPN

Certificado digital:

CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.